



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40-C DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE RECARGOS EN PRÓRROGAS A LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES

Los suscritos, senadores Miguel Ángel Osorio Chong, Carlos Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Manuel Añorve Baños, Eruviel Ávila Villegas, Sylvana Beltrones Sánchez, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Nuvia Mayorga Delgado, Beatriz Paredes Rangel, Jorge Carlos Ramírez Marín, Claudia Ruiz Massieu Salinas y Mario Zamora Gastélum, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esa Honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 40 – C a la Ley del Seguro Social y se adiciona un párrafo onceavo al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación en materia de recargos en prórrogas a las cuotas obrero - patronales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un aspecto que ha impactado a la gran mayoría de las células económicas durante la pandemia es la cobertura de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuales por obligación deberán ser cubiertas por el patrón, el trabajador y el Estado y las cuales permiten contar con un esquema de cobertura social en materia, de salud, vivienda, retiro, entre otros.

Desde los inicios de la pandemia, una de las principales solicitudes del sector privado, fue la aplicación de medidas compensatorias que faciliten a los empresarios cumplir con sus obligaciones patronales sin recurrir a sanciones o recargos que en el mediano y largo plazo se vuelva una deuda impagable que termine por cerrar los centros de trabajo.

Ante la disminución de la actividad comercial durante los primeros meses de la pandemia, los ingresos de los negocios se vieron afectados de tal forma, que más allá del cumplimiento de las obligaciones ante el fisco, las autoridades laborales, así como las autoridades de salud, los empresarios tuvieron que enfrentar severos problemas para el mantenimiento de operaciones como la adquisición de insumos, pero sobre todo de la cobertura salarial de sus empleadas y empleados.



Esta, fue de las primeras señales de auxilio que los empresarios empezaron a mostrar, ante el desarrollo de la emergencia sanitaria, advirtiendo además de que corrían el riesgo de no poder sostener las fuentes de empleo ante las caídas agresivas de los ingresos provenientes de la caída comercial.

El impacto negativo sobre el mercado laboral fue muy significativo. De acuerdo con el INEGI, entre marzo y abril del 2020 se perdieron 12.5 millones de puestos de trabajo. Sin embargo, los trabajadores informales absorbieron el mayor impacto. De la pérdida inicial en el empleo, 10.4 millones eran parte de la informalidad y 2.1 millones de la formalidad.

Cabe resaltar, que una de las acciones que puso a disposición el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es el diferimiento de pagos de las cuotas obrero – patronales, entre 12 y 48 meses; medida que fue puesta a disposición a partir del 13 de abril del 2020.

No obstante, pese a la aplicación de esta medida, las propias autoridades en la materia señalaron que, al ser un aplazamiento en parcialidades de las cuotas, los montos a cubrir sufrirían actualizaciones y recargos con tasas entre 1.26 y 1.82 por ciento de interés mensual.

Pese a ser una alternativa el cual de alguna manera ayuda a mitigar un poco los efectos de la pandemia, la aplicación de actualizaciones y recargos a tasas mensuales, se contempla como un detractor a la protección de las fuentes de trabajo en el país, pues de forma simplificada, estaríamos hablando de la aplicación de una tasa anual de 22 por ciento sobre las parcialidades, y que se duplicaría en caso de recurrir a un aplazamiento de 48 meses, lo que implica un gasto más que superior a lo contemplado por los empresarios ante un contexto de debilidad económica, que apenas muestra signos de recuperación.

Si a lo anterior le sumamos, el hecho de que se ha declarado tanto por las autoridades fiscales y económicas del país, como de parte de distintos especialistas y analistas del ramo, que para México la recuperación tardaría más de 5 años en alcanzar siquiera niveles vistos en 2019 o 2018, la aplicación de recargos en estos contextos implicará que más empresas de cualquier tamaño se vean obligadas a recurrir a la aplicación de medidas de ajuste administrativa que se traduzca en pérdida de empleos.



Por ello, una alternativa en favor de los empresarios y los trabajadores para proteger y procurar la estabilidad laboral recaer sobre las cuotas obrero - patronales contempladas en la Ley del Seguro Social, las cuales, si bien son por ley una obligación de cobertura del patrón, en tiempos de contingencia o emergencia como la actual, la mayor ayuda posible se traduce en beneficios directos que salvaguarden el bienestar de más mexicanas y mexicanos.

Así, en los términos de los artículos 40 C y 40 D, les permite a las y los patrones, aplicar pago en parcialidades y pago en los créditos adeudados por cuotas, capitales, constitutivos, actualizaciones recargos y multas, hasta por 48 meses (4 años), siendo acreedor a accesorios o recargos sobre los saldos, que, a su vez, se encuentran regulados en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, esta misma legislación, si bien implica ajustes y actualizaciones para quienes incumplan con sus obligaciones patronales; en escenarios como los que hoy estamos afrontando, más allá de caer en prácticas de incumplimiento voluntario, se vuelven obligaciones de cumplimiento involuntarias ante acciones de causa mayor.

En contexto, diversos sectores de la economía mexicana han visto afectadas sus actividades por la expansión del SARS-CoV-2. Así, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reportó el cierre de 1.6 millones de empresas de manera definitiva entre octubre de 2020 y julio de 2021. Además, el Instituto reportó que en promedio, en 2021 había 2.45 personas ocupadas por cada establecimiento que cerró, mientras que en los negocios nuevos había 2.05 personas ocupadas.

Esto implica que, a nivel nacional, por cada 100 personas que estaban ocupadas en 2019, 20 personas dejaron de trabajar por los establecimientos que murieron en 2020, mientras que en 2021 la proporción aumentó a 27 personas.

Un caso particular, tiene que ver con el sector restaurantero, el cual, durante la pandemia, perdió cerca del 85% de las ventas que venía registrando y cerraron 90 mil restaurantes debido a las suspensiones de actividades económicas para frenar los contagios de COVID-19, esto es el 15% de los restaurantes del país, como consecuencia de esto, los dueños del ramo no contaron con la liquidez necesaria para mantener gastos fijos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



Entre los tipos de empresas más afectadas han sido las micro, pequeñas y medianas empresas, que conforman el 99.8% de las empresas del país, quienes al ver limitada su actividad y en consecuencia el ingreso generado, tuvieron como única opción viable el cierre temporal y/o definitivo. A ello, se le suma la imposibilidad de cumplir con las obligaciones patronales ante las autoridades laborales del país.

Casos como el anterior, son el común denominador entre otros ramos, por lo que, es necesaria la intervención efectiva del Estado en favor de estas células económicas, a través del ofrecimiento de oportunidades de aplazamiento del pagos de cuotas, contando con esquemas liquidez y sobre todo, con el respaldo fiscal de las autoridades en la materia para mantenerse al corriente de sus obligaciones patronales mediante mecanismos de diferimiento, tal y como se resuelve en las propuestas contenidas en esta iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es aplicar a través de la Ley del Seguro Social y del Código Fiscal de la Federación la eliminación de recargos y sanciones que deriven del aplazamiento de las cuotas obrero - patronales, con la intención de ofrecer una acción efectiva de protección al empleo y el comercio.

La eliminación de actualizaciones y recargos contempla una acción por demás efectiva que facilitará y, en su caso, podría ayudar a acotar el tiempo de recuperación que se proyecta para que nuestro país vuelva a presentar niveles de crecimiento positivos.

Para visualizar de mejor forma la reforma, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 40 C. El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización,	Artículo 40 C. El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por concepto



recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código. El plazo para el pago en parcialidades no excederá de cuarenta y ocho meses.	de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código. El plazo para el pago en parcialidades no excederá de cuarenta y ocho meses.
(...)	(...)
(...)	(...)
Sin correlativo	<p>Cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, las solicitudes de prórroga quedarán exentas de los recargos que establece el párrafo primero, en los términos del párrafo décimo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Dicha exención será vigente por el tiempo que dure la Declaratoria.</p>

Código Fiscal de la Federación	
Texto vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto</p>	<p>Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y</p>



<p>de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.</p>	<p>hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.</p>
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)



Sin correlativo	Asimismo, las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, ante situaciones de emergencia sanitaria que haya sido declarada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad General.
-----------------	--

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 40 C, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 40 C. El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código. El plazo para el pago en parcialidades no excederá de cuarenta y ocho meses.

(...)

(...)

Cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, las solicitudes de prórroga quedarán exentas de los recargos que establece el párrafo primero, en los términos del párrafo décimo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Dicha exención será vigente por el tiempo que dure la Declaratoria.



Segundo. Se adiciona un párrafo onceavo al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

(...)

Asimismo, las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, ante situaciones de emergencia sanitaria que haya sido declarada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad General.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 6 del mes de abril de 2022.

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Suscriben




Sen. Miguel Ángel Osorio Chong



Sen. Manuel Añorve Baños



Sen. Sylvana Beltrones Sánchez



Sen. Verónica Martínez García



Sen. Beatriz Paredes Rangel



Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas



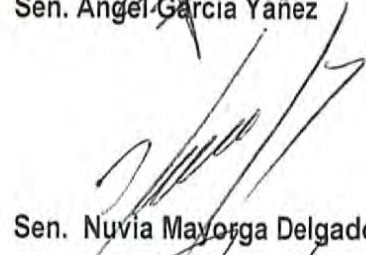
Sen. Claudia Edith Anaya Mota



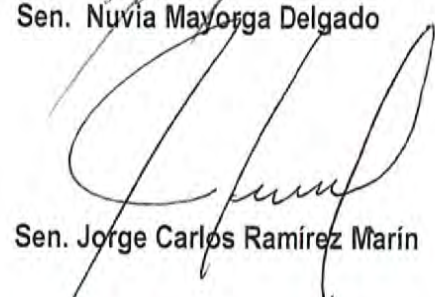
Sen. Eruviel Ávila Villegas



Sen. Ángel García Yáñez



Sen. Nuvia Mayorga Delgado



Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín



Sen. Mario Zamora Gastélum



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sen. Carlos Azevedo del Olmo

Gustavo Moduro
H. Moduro

[Handwritten signature]
Mireya Hernández Ramos

[Handwritten signature]
Angel Garcia Pañer